Expediente: **536/22**
Carátula: **RISCO RAFAEL RODOLFO C/ CAJA DE PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN S/ NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **24/04/2023 - 05:09**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20202850252 - RISCO, RAFAEL RODOLFO-ACTOR
90000000000 - CAJA DE PREVISION Y SEG. SOC. DE ABOGADOS Y PROC. DE TUC., -DEMANDADO

JUICIO:RISCO RAFAEL RODOLFO c/ CAJA DE PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN s/ NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO.- EXPTE:536/22.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 536/22

H105021432488

JUICIO:RISCO RAFAEL RODOLFO c/ CAJA DE PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN s/ NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO.- EXPTE:536/22.-

San Miguel de Tucumán, Abril de 2023.

Y VISTO : Para resolver la causa de la referencia, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 11/10/2022, el letrado Jorge A. Shein se presenta en representación del Sr. Rafael Rodolfo Risco, inicia juicio en contra de la Caja de Previsión Social de Abogados y Procuradores de Tucumán, por nulidad de acto administrativo y daño moral. En este caso, la parte actora entiende que la demandada le negó la Pensión que corresponde por el fallecimiento de su esposa Dra. Silvina Aráoz.

Expresa que, el acto dictado carece de los requisitos esenciales suficientes como para que el mismo tenga validez y reclama la nulidad del acto que niega la Pensión por Fallecimiento de su esposa, desde el momento de ocurrido el mismo hasta su real y efectivo pago. Los actos que se atacan de nulo son las Resoluciones de fecha 23-03-2022 y de fecha 04-05-2022, ya que ambos se encuentran íntimamente vinculados.

Señala que, su esposa, Dra. Silvina Aráoz, fue abogada en ejercicio de la profesión hasta su fallecimiento ocurrido el día 08-02-2022. Luego de aquel acontecimiento se dirigió a la Caja de

Previsión Social de Abogados y Procuradores de Tucumán, a los efectos de llevar a cabo los trámites correspondientes tanto al subsidio por fallecimiento, como a la pensión.

Relato que la Caja denegó el pedido de Pensión, mediante resolución de fecha 23-03-2022. El fundamento del rechazo de la pensión se basa en que su esposa, mantenía deudas con la Caja y que además no tenía ejercicio profesional suficiente y que además dicho ejercicio no era su sustento de vida, sino que tenía otra actividad distinta y que por ello no le corresponde la Pensión en cuestión.

Solicitó el dictado de una medida cautelar que a los efectos de que se otorgue de manera provisoria una pensión mínima, hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo. Señaló que la verosimilitud del derecho, está probada con el hecho de demostrar que es el cónyuge supérstite de la Dra. Silvina Araoz, afiliada obligatoria a la Caja de Abogados y que además también lo hace en representación de su hijo menor de edad. Asimismo, identifica que el peligro en la demora, está dado en la necesidad alimentaria para solventar los gastos de sustento, alimentación, educación, medicina prepaga, alquiler, etc. y demás gastos necesarios para continuar con el normal desarrollo de la vida del menor.

Que conforme lo dispone el Art. 280 del Nuevo C.P.C. y C., aplicable en la especie por expresa disposición del art. 27 del C.P.A., el peticionario de una medida cautelar debe acreditar la verosimilitud de su derecho, la razón de urgencia de la medida y el peligro de su frustración por el transcurso del tiempo.

En el estrecho margen de apreciación que permiten los procesos cautelares advierto que el requisito procesal referido a la verosimilitud del derecho no se encontraría acreditado, habida cuenta que del expediente administrativo y de la documental adjuntada, en especial la Resolución n° 043- 2022 que corresponde al expediente n° 49935-2022 de fecha 23/03/2022, surge que la denegación Al Sr. Rafael Rodolfo Risco del beneficio de pensión por fallecimiento como consecuencia del deceso de su cónyuge la Dra. Silvina Aráoz, fue realizada considerando que afiliada fallecida no ha registrado actividad profesional con aportes regulares, conforme lo exige la Ley N° 6059; que la misma no tenía acreditados en su legajo personal los aportes necesarios y suficientes que demuestren el ejercicio de la profesión de abogado medio de vida. En definitiva, en este análisis acotado propio de la instancia larval en que se encuentra el presente proceso, puede decirse que la posición actora no es suficiente para generar un grado de verosimilitud del derecho suficiente para sustentar su petición y justificar un apartamiento del principio general y constitucional de la presunción de legitimidad de los actos administrativos.

Es por ello que, siendo suficiente la falta de acreditación de uno de los requisitos determinantes para otorgar la medida requerida, dentro del limitado marco de análisis que caracteriza a esta etapa preliminar del proceso y sin perjuicio de que nuevos elementos permitan una valoración distinta de la cuestión, corresponde rechazar la medida cautelar solicitada.

Por otro lado se advierte que lo peticionado como medida cautelar por la actora coincide casi totalmente con la pretensión principal o de fondo (salvo en lo que respecta al reclamo por daño moral) esgrimida en la demanda, lo que amerita el rechazo de la primera, ya que pronunciarse sobre la misma implicaría un anticipo de jurisdicción sobre la cuestión de fondo, la que debe ser resuelta previo debate entre las partes y en mérito a las pruebas producidas en la causa, por las vías y forma previstas en la ley procesal.

En mérito a lo expuesto, Presidencia de ésta Sala II° de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

I.- NO HACER LUGAR a la medida cautelar solicitada por la parte actora, conforme lo considerado.-

II.- HÁGASE SABER.-

MARÍA FELICITAS MASAGUER

Ante mí: Néstor Juan José Jerez

Actuación firmada en fecha 21/04/2023

Certificado digital:
CN=JEREZ Nestor Juan Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20202198946

Certificado digital:
CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.